

Bogotá, septiembre 15 de 2022

**Honorables Representantes.
República de Colombia
Álvaro Monedero
Jorge Bastidas
Coordinadores ponencia Proyecto de Reforma Tributaria.
Comisión 3ª. Cámara de Representantes.
E.S.D.**

Honorables representantes:

ASOCARBONO, la Asociación Colombiana de Actores del Mercado de Carbono, constituida en diciembre de 2018 y actualmente conformada por 75 miembros, participantes de la cadena de valor del mercado de carbono, cuyo objetivo es el de trabajar por el fortalecimiento y consolidación de los mercados de carbono en Colombia, hace entrega de este documento como aporte a la discusión del proyecto de reforma tributaria.

El impuesto nacional al carbono creado por la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 para desincentivar el consumo de los combustibles fósiles líquidos en el país, y el mecanismo de no causación del impuesto, reglamentado por el Decreto 926 del 1º de junio de 2017, como una herramienta para la promoción de los proyectos de mitigación de las emisiones de gases efecto invernadero, originaron una dinámica de mercado que ha reducido emisiones, debidamente verificadas por los estándares de certificación, nacionales e internacionales, por más de 76 millones de Ton CO_{2e} durante los cinco años largos de su vigencia. De otra parte, los recursos producto de la comercialización de los bonos de carbono correspondientes, han generado valor compartido llegando a diferentes regiones del país y mejorando la calidad de vida de las comunidades beneficiadas por la ejecución de estos proyectos.

Por lo anterior, se considera conveniente mantener el impuesto nacional al carbono y el mecanismo de no causación como una manera eficaz de aportar al logro de los compromisos del país ante el Acuerdo de París y para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible.

Nos permitimos hacer las siguientes observaciones a los artículos 29 y 30, Título IV, Capítulo I, Impuestos Ambientales, Impuesto nacional al Carbono, del proyecto en mención:

1. Artículo 29. Parágrafo 1. Párrafo 2.

“La certificación obtenida a través del consumidor o usuario final proveniente de sociedades y entidades vinculadas al sujeto pasivo del tributo solo otorgará derecho al 50% de compensación.”

Se trata de un asunto casuístico, dirigido a transacciones entre empresas, sujetos pasivos, con sociedades vinculadas, por ejemplo,

- ECOPETROL con refinería por consumo de carbón.
- Distribuidores minoristas con relación societaria con distribuidores mayoristas. En este caso, si aplica el distribuidor, en cabeza de esa empresa se certifica la carbono neutralidad. Si lo hace el minorista, se certifica a su nombre.

La limitación sería prácticamente inaplicable, por lo que se propone la eliminación de este párrafo.

2. Artículo 30. Se incluye el carbón dentro de los combustibles fósiles gravados por el impuesto nacional al carbono.

Teniendo en cuenta que se encuentra conformada la comisión de estudios para la promoción y desarrollo de los mercados del carbono en Colombia, establecida por el artículo 20 de la Ley 2169, que deberá producir recomendaciones antes de seis (6) meses desde su conformación, se propone adicionar al artículo 30, Impuesto Nacional al Carbono, los siguientes párrafos con el fin de evitar la doble tributación y la fuga de emisiones de carbono:

Parágrafo 5: Para el caso de los sectores e industrias objeto de regulación al carbono mediante el programa nacional de cupos transables de emisiones de gases efecto invernadero (PNCTE), establecido por la Ley 1931 de 2018, el impuesto al carbono solo se causará hasta el momento que dicho programa entre en operación.

Se hace una precisión en el sentido de la necesidad de acompañar la aplicación gradual del gravamen al carbón con medidas que graven las importaciones que contengan carbón en sus procesos en el país de origen, para evitar el desplazamiento de la industria nacional.

Parágrafo 6: Para las industrias intensivas en el uso de energía y expuestas al comercio internacional que menciona la OCDE, se establecerá el mecanismo de ajuste de frontera, el cual debe garantizar que no exista fuga de emisiones de carbono equivalente (CO₂eq), así como la base para el pago de este tributo para los bienes importados de estos productos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá un año a partir de la expedición de la Ley para reglamentar dicho mecanismo.

3. Artículo 30.“

“**ARTÍCULO 30°.** Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El impuesto nacional al carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) para cada combustible determinado, expresado en unidad de peso (kilogramo de CO₂eq) por unidad energética (terajulios), de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a veinte mil quinientos pesos (\$20.500) por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq).”

Se mantiene el modelo de indexación anual de precios. Para el 2023 el valor del impuesto se incrementa a \$ 20.500 por Ton CO_{2e}, aplicando un índice 7,8% más un punto porcentual, calculando un IPC potencialmente más bajo que el que podría alcanzar este año, según las proyecciones actuales, por lo que se propone que se diga que el valor del impuesto será el correspondiente a ajustar el valor de 2022 con la inflación alcanzada a fin de este año, más un punto porcentual, acorde con la norma actual.

4. ASOCARBONO apoya la propuesta de FEDEMADERAS en el sentido de no excluir la exención al aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, inversiones en aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento. Citamos documento de FEDEMADERAS al respecto.

“Eliminar la exención aporta marginalmente a las metas de recaudo, pero sí trunca el desarrollo de un sector forestal y de madera en Colombia.

Se perderán progresivamente 170 mil empleos y se dejarán de capturar 8 millones de toneladas de CO₂, por solo citar algunos impactos”.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que puedan tener con respecto al presente documento.

Cordialmente,



FRANCISCO IGNACIO OCAMPO T
Director ejecutivo